



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de noviembre de 2021.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3721 del año 2019 caratulado: "FERRER GUSTAVO RUBÉN JAVIER- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS S/ LEY 2325-A".

Que el Dr. Gustavo Rubén Javier Ferrer, D.N.I.N°:20.092.643 desempeñó el cargo de Ministro de Industria, Comercio y Servicios de la Prov. del Chaco en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 07/11/2019, por imperio de los Decretos N°07/2015 y N°4306/19 respectivamente; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes



Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

-Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo

ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Gustavo Rubén Javier Ferrer, ex Ministro de Industria, Comercio y Servicios, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, no comunicó a esta FIA el cese del Dr. Gustavo Rubén Javier Ferrer, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Dr. Ferrer presentó dentro del plazo legal establecido, el Estado de Ejecución de los Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 (fs.35/70); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs.5/7); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.78/87); e Informe de Gestión (fs.12/34 y 71/76), todo ello suscripto por el funcionario. La información fue presentada también en soporte informático (fs.88).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas



notifico a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°815/19, (fs.93), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Dr. Ferrer, presento ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) de fecha posterior al cese en el cargo de Ministro de Industria, Comercio y Servicios, planilla Presupuesto Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento; Ejercicio 2016, 2017, 2018 y 2019, Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2016, 2017, 2018 y 2019.(fs.35/70).

Asimismo, acompaño copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs.4).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), Informe N°1/2020 elaborado por la Fiscalía N°18 - SPP, remitido a esta FIA por Oficio N°290/2021 -obrante a fs.144/146, concluye que: "...Teniendo en cuenta el objetivo establecido y el alcance de la auditoría para el Ejercicio 2019, esta Fiscalía no emite opinión respecto del análisis de los Estados Presupuestarios debido a que ambos Estados, de Ejecución de Gastos y de Ejecución de Recursos, no refieren a la fecha de cese del funcionario saliente..."

Que a fs. 89 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 164/173.

Que en dicho informe concluye el Contador Auditor; respecto a los recursos que "...la Jurisdicción N°11- Ministerio de Industria, Comercio y Servicios cuenta con presupuesto de Recursos Propios, y que tales Recursos fueron reportados mediante informes SAFyC correspondiente a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019...", "...como se observa...el Ministerio conto con presupuesto de recursos recaudado de \$88.493.395,17 en el ejercicio 2016 y que para el ejercicio 2019 tal presupuesto alcanzó la suma de \$68.386.854,80; siendo apreciable un decremento del orden del 23% aproximadamente...", con relación al crédito vigente del gasto total que "...Dada la abundante información aportada por el funcionario saliente, para el análisis del gasto del Ministerio nos enfocamos en el Presupuesto De Gastos- Ejecución Por Estructura Presupuestaria A Nivel

Grupo Gasto, el que brinda información suficiente respecto de las fuentes de financiamiento del gasto, los programas del ministerio y las partidas presupuestarias principales del mismo... Hay que tener en consideración que la ejecución del gasto en el presupuesto 2019 excede el período de desempeño en la función..." conforme la Evolución del Presupuesto de Gasto Total... se aprecia claramente que el presupuesto vigente de la jurisdicción analizada ha mostrado en el cuatrienio 2016-2019 una clara tendencia a la baja, mientras que el presupuesto inicial casi no ha sufrido variaciones...", en relación a la Ejecución de Gastos "...se aprecia que la estructura presupuestaria del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios está conformada por cinco (5) programas en los ejercicios 2018 y 2019, pero en el ejercicio 2016 contaba con nueve (9) programas. De tales programas es "Actividad Central" el que insume alrededor del 60% de los gastos totales en los ejercicios 2018 y 2019... con respecto a las Partidas Principales, "Gastos en Personal" insume más del 60 % presupuestario, guardando correlación la estructura programática... todas estos gastos tienen una mayoritaria Fuente de Financiamiento, que es Rentas Generales...", además señala "...puede apreciarse, en los ejercicios 2018 y 2019 el Presupuesto Vigente se ejecutó en el orden del 60%, dado que los pagos ascendieron a la suma de \$192.495.388,23 en el año 2018 y a \$216.111.708,31 en 2019...", opinando que "... los informes presentados por el Dr. Gustavo Rubén Javier Ferrer, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 5/7) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.78/87).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.154/155 y 157/158 copias certificadas de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de



la Prefectura Naval Argentina. Las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs.164/173, concluyó que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428). Por último y en conclusión, surge que el incremento patrimonial del Dr. Gustavo Ferrer se debió a bienes recibidos por el proceso de herencia, los cuales posteriormente se hicieron efectivos generando cambios cuantitativos en disponibilidades. En cuanto a la composición de los rubros Bienes Inmuebles, Bienes muebles registrables y Otros bienes, no presentaron variantes. Asimismo , en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó informe de gestión el que fue incorporado a fs.12/34 y 71/76.

Que de la consulta efectuada a la página web de http://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/_Informe%20de%20Gestio%CC%81n%202018%20-%20Web.pdf.pdf se accede al Informe de Gestión 2018, donde se encuentran enunciadas las acciones realizadas por el organismo durante ese período, sin contar con un detalle de metas, ni datos de avance o seguimiento de las misma.

Que por otra parte, a través del portal <http://ipap.chaco.gov.ar/uploads/publicacion/3ab788d82c2819a12591a8dd6c5e1e0a2b43dd74.pdf> , fue posible consultar el Plan de Gobierno denominado "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco".

Que mediante el informe de Gestión, obrante a fs. 22/43, el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión, en relación al cargo Ministro de Industria, Comercio y Servicios, sin especificar detalladamente las metas formuladas y el grado de cumplimiento de las mismas como lo establece el art. 4 del Decreto Prov. N°1997/15. En el informe tampoco hace referencia a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas, conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N°60/15 del registro de esta FIA.

Cabe consignar que las acciones y resultados de la gestión descriptos en el informe presentado por el funcionario no inferen un correlato con los programas y subprogramas presupuestarios del Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, con la descripción de metas formuladas para cada uno, tal lo requerido por el Decreto reglamentario del procedimiento de Juicio de Residencia.

El informe de gestión se condice con los "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco", "Plan Estratégico Territorial de la Provincia del Chaco 2018/2025", y con las competencias asignadas al Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, conforme Ley N°2420-A (antes Ley 7738) de creación de dicho organismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs. 108/139, cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra el Ministerio de Industria, Comercio y Servicios o contra el Lic. Gustavo Rubén Javier Ferrer, durante el período de su gestión, de lo cual se concluye que no surge un índice de conflictividad judicial de incidencia en la gestión informada.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucran al Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, durante el período en que el Dr. Gustavo Ferrer se halló al frente de ese Ministerio conforme lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs.174, se desprende que no existen causas concluidas y/o pendientes de resolución.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.-TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta

FIA, el Juicio de Residencia con relación al Dr. Gustavo Rubén Javier Ferrer, D.N.I. N° 20.092.643, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Ministro de Industria, Comercio y Servicios, en el período comprendido de 10/12/2015 al 07/11/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°1/2020 de la Fiscalía N°18 -S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VIII.- NOTIFICAR personalmente, por correo electrónico o por cédula al Dr. Gustavo Rubén Javier Ferrer.

RESOLUCIÓN N° 2555/21

